

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de D. Pío Servando Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados á la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre (Guadalajara), respecto á la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicita, se también esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación

de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar Díaz y 26 vecinos más de Lietor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder á dicha petición, interesaba de la Junta Central le manifestase sí, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo á la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo procedente respecto á su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejen éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que á causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas á cumplir la Ley y las disposiciones dictadas para su

ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciera difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas á las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, á fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias:

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación de nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días:

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias,

Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las

omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplíen ahora por cinco días, como mínimo cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

AGUAS

ANUNCIO

406

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público que D. Hilario Sáenz, en representación de la Comunidad de Labradores de Calahorra, ha solicitado de este Gobierno civil modificar la actual presa y canal con

un caudal de 30.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en término de Pradejón, atravesando el canal los terrenos de Pradejón y Calahorra, aprovechando el agua sobrante del riego para la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas ó entidades que se crean interesadas puedan examinar el expediente y proyecto, que estarán de manifiesto en este Gobierno civil durante treinta días, á partir de la publicación de este anuncio y presentar durante el mismo plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Logroño, 26 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Hilario Sáenz, vecino de Calahorra, en representación de la Comunidad de regantes de Calahorra, solicita autorización para construir una nueva presa en el río Ebro, modificar el canal de riegos existente de manera que puedan circular por él 30.000 litros de agua por segundo de tiempo y aprovechar la sobrante de los riegos en la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales con un salto útil de once metros sesenta y seis centímetros (11'66 m.)

Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado, firmado en Calahorra con fecha 8 de Febrero de 1918, por el Ingeniero D. Félix Medinaveitia.

La derivación del agua se proyecta mediante la construcción de una presa vertedero situada un poco aguas abajo de la actual en el sitio denominado Soto de la Boticaria, en el término municipal de Pradejón, cimentada sobre pilotaje ó una tortada de hormigón y construída de mampostería con una altura media de 2'50 metros, y la amplitud del remanso será aproximadamente la que tiene actualmente.

La toma de aguas se verifica antes de llegar á la presa en la margen derecha, utilizando tres compuertas de 2'60 metros de anchura por 2'50 de altura útil y una más para caso de reparaciones.

El canal es construído al principio siguiendo el actual para después abandonarlo, siguiendo el antiguo canal de Andrés Mayor, rectificando algo el trazado, modificando el emplazamiento de la casa de máquinas elevadoras que tiene instalada la Azucarera de Calahorra. Siguiendo siempre en ladera con varios pasos cruza los caminos de la Quebrada, la Prata y algunos otros de herradura y la carretera de Calahorra á San Adrián, terminando en el punto conocido por la Rota y Cascajo con una longitud de 12.511'58 metros.

La pendiente es de 0'00025 con un ancho de 10 metros y taludes de 1 por 1 con una altura de lámina de agua de 1'50.

El canal cruza con sifones el barranco de Candarraya, el arroyo Sandunga y el camino de la Fuente y el río Cidacos.

La casa de máquinas está situada en el sitio denominado «El Cascajo».

No se pide imposición de servidumbre por tratarse de la Comunidad de Labradores, á la cual pertenecen los dueños de las fincas que se atraviesan.

Tampoco se dice que este proyecto se presente en competencia con el presentado por D. Gregorio Iturbe y Aldalur, cuya petición fué anunciada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 14, correspondiente al día 31 de Enero último, aunque ambas peticiones parecen incompatibles.

Logroño, 26 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Aumento gradual de sueldo

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, y á los efectos del punto 3.º, artículo 36, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se anuncian para su provisión por concurso las siguientes plazas vacantes en el Escalafón provincial correspondiente al bienio de 1916 á 1917:

Para Maestros

TURNO DE ANTIGÜEDAD

Primera categoría.—Una, correspondiente al número 5, vacante desde el 7 de Julio de 1916, por jubilación de D. Juan Moreno.

Segunda categoría.—Dos: (una, por traslado de D. Eustaquio García á otra provincia, que corresponde al número 11 y se halla vacante desde el 1.º de Abril de 1916; y otra, por resultados de la provisión de la plaza de primera).

Tercera categoría.—Seis: (cuatro, que corresponden á los números 1, 19, 25 y 41, y se hallan vacantes: la 1.ª desde el 12 Abril 1916, por traslado de D. Félix Sancibrián á la provincia de Alava; la 2.ª desde 1.º de Junio del mismo año, por íd. íd. de D. Balbino Tordomar; y la 3.ª desde 1.º Marzo 1917, por íd. íd. de D. Pedro M. Castañer, y la 4.ª desde 1.º Enero 1917, por cese de don Baldomero Montoya en esta provincia; y dos, por resultados que puedan originarse por la provisión de las plazas de 2.ª)

TURNO DE MÉRITOS

Primera categoría.—La correspondiente al número 4, vacante desde el 29 de Diciembre de 1917, por fallecimiento de D. Cándido Sarramián.

Segunda categoría.—La que pueda originarse por resultados del ascenso de un Maestro de esta categoría á la vacante de primera).

Tercera categoría.—Cuatro: (tres, que corresponden á los números 16, 26 y 40, con efectos: la 1.ª desde 1.º Septiembre 1917, por traslado de D. Melchor Vicente á otra provincia; la 2.ª desde 16 de Junio del mismo año, por fallecimiento de D. Juan Martínez, y la 3.ª desde 5 Octubre 1916, por jubilación de D. Telesforo Montes; y una, por las resultas que se originen á causa de la provisión de la plaza de primera).

Para Maestras

TURNO DE ANTIGÜEDAD

Primera categoría.—Una, vacante desde 14 de Diciembre de 1916, por jubilación de la señora Vereciano: corresponde al número 3.

Segunda categoría.—Tres: (dos, correspondientes á los números 3 y 9, y vacantes: la 1.ª, desde 21 de Agosto de 1916, por jubilación de D.ª Bernarda Ortigosa, y la 2.ª, desde 5 Enero 1917, por íd. de D.ª Magdalena de Pacis; y una, por las resultas que se originen por el ascenso á la plaza de primera).

Tercera categoría.—Tres, que corresponden á las resultas que puedan originarse con motivo de la provisión de las plazas de superior categoría.

TURNO DE MÉRITOS

Primera categoría.—Una, correspondiente al número 6 y vacante desde el 7 de Noviembre de 1916, por jubilación de D.ª Martina Garrido.

Segunda categoría.—Dos: (una, número 6, vacante desde el 1.º de Octubre de 1917 por traslado de D.ª Julia J. Martínez á otra provincia, y otra, por resultas de la provisión de la plaza de primera categoría).

Tercera categoría.—Tres: (una que corresponde al número 14 y se halla vacante desde el 1.º de Octubre de 1917, por traslado de Doña Francisca Nuez á otra provincia, y dos, por las resultas que se originen por el ascenso á las plazas de segunda).

A los efectos oportunos se hacen constar las siguientes observaciones:

1.ª En el caso de que alguna de las vacantes de primera ó segunda categoría fuese provista en Maestro ó Maestra que por haber figurado en los Escalafones de otra provincia tienen derecho preferente, se tendrán por eliminadas las consiguientes resultas en la categoría ó categorías inferiores.

2.ª En caso contrario, las plazas correspondientes á resultas se cubrirán con la misma antigüedad que las vacantes que las producen.

3.ª Los números con que se señalan las vacantes son independientes de los que han de adjudicarse á los Maestros que las ocupen, toda vez que estos han de figurar en los últimos lugares de las categorías respectivas.

4.ª Las vacantes de primera y segunda (turno de antigüedad) serán adjudicadas á aquellos Maestros que en 31 de Diciembre último ocupaban los primeros lugares de la categoría inmediata inferior, sin que para ello sea pre-

ciso que los interesados soliciten su ascenso.

5.ª Las del mismo turno correspondientes á la tercera categoría, se adjudicarán á los Maestros que en la indicada fecha de 31 de Diciembre próximo pasado figuren ó deban figurar en la cuarta categoría y justifiquen mayor suma de servicios en propiedad en la enseñanza nacional. Como los comprendidos en la indicación anterior, tampoco es preciso que soliciten el ascenso.

6.ª En el turno de méritos podrán aspirar á las plazas de primera categoría quienes en la fecha de la vacante figuraban ya en la segunda; á las de segunda los que se hallen en las mismas condiciones que los anteriores dentro de la tercera; y á las de esta categoría ó de ingreso todos los que figuran ó deban figurar en la cuarta.

7.ª La adjudicación de las citadas plazas, en ambos turnos, sólo puede recaer sobre aquellos concursantes cuya posesión en esta provincia haya tenido efecto en fecha anterior á la en que han ocurrido las vacantes respectivas.

8.ª Los que soliciten el ascenso por méritos deberán justificar cumplidamente los adquiridos con posterioridad á la fecha en que hubieron ingresado en la categoría inmediata inferior, únicos computables para el ascenso, conforme á la Orden de 25 de Mayo de 1910.

9.ª Los procedentes de otra provincia que hayan figurado por méritos en alguna de las tres categorías retribuídas, acompañarán certificación que lo acredite, expedida por la Sección de la provincia respectiva.

10.ª El plazo para solicitar es el de treinta días, contados desde el en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los aspirantes presentarán sus instancias en esta Sección, dirigidas al Jefe de la misma, con las hojas de servicios (extendidas en modelo Escalafón y cerradas en 31 de Diciembre último), en las que especificarán con toda claridad y detalle los servicios y méritos que aleguen, debiendo acompañar los comprobantes originales de aquellos extremos que no se hallen debidamente justificados en sus respectivos expedientes personales.

11.ª Quedarán excluidos del concurso los que presenten sus instancias fuera del plazo señalado, ó remitan hojas de servicios que contengan errores, enmiendas ó raspaduras, y los que no justifiquen debidamente los méritos que aleguen.

Logroño, 23 de Febrero de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

352

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento, han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos				
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	Brezo	»	»	300	169	120	Marzo 25, á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Serradero y Roñas.	Id.	»	»	250	141	120	Idem 25, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Castroviejo.	Espinar, etc.	Id.	»	»	200	57	Todo el año	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Mansilla.	Aranguencia.	Haya	75	»	»	507	90	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Las Frentes.	Brezo	»	»	500	282	Todo el año	Idem 25, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pedroso.	San Cristóbal.	Id.	»	»	200	113	Hasta Julio	Idem 25, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla.	Id.	»	»	150	85	120	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villavelayo.	Vaceiza y Vacariza.	Haya	25	»	»	156	60	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Mostajares, etc.	Id.	125	»	»	493	120	Idem 26, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Hayedo Grande».
Berceo.	Cerrolombo.	Roble	»	»	300	169	Hasta el 30 Abril	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ezcaray.	Idem.	Haya	150	»	»	844	150	Idem 25, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Id.	150	»	»	844	150	Idem 25, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Brezo	»	»	100	57	150	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Roble	25	»	»	169	45	Idem 26, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Haya	40	»	»	315	60	Idem 26, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la cortn de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito.

Logroño, 20 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

BOLETIN OFICIAL

PAGINA 3.

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden de fecha 9 Agosto último, que ha de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el BÓLETÍN OFICIAL número 111, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

NOMBRE DEL		NUMERO y clase de ganado lanar	TASACION — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA	EPOGA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
PUEBLO	MONTE					
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso	1000	563	Marzo 28, á las 9 de la mañana.	Para el ganado lanar todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.

Logroño, 20 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito Forestal de Logroño

199

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Enero, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
1	12	Enero	1918	Don Felipe Aguirrebeña Uriarte	58	Casalarreina	Jornalero
2	15	»	»	» José Frías Arocena	54	Cenicero	Id.
3	26	»	»	» Tomás García Varona	52	Cihuri	Labrador

Logroño, 31 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

318

Se hace saber que se han recibido en esta dependencia las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 que á continuación se reseñan, las que serán entregadas á las entidades á que correspondan, mediante los requisitos reglamentarios.

Número	CONCEPTO	CORPORACIÓN	IMPORTE
3067	Beneficencia	Vínculo fundado por D. Nicolás de Francia.	482 59
3071	Instrucción	Patronato de la Escuela de Pradillo.	21000 »
9409	Propios	Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.	2371 38
9410	Idem	Idem de Ausejo.	22952 33
9411	Idem	Idem de Alcanadre.	8017 30

Logroño, 16 de Febrero de 1918.—El Tesorero, C. Luis Caballero.

Universidad de Zaragoza

412

De conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 11 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día 10 de Marzo á las diez de la mañana, en la Sala de conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18

y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Claustrales de este Distrito Universitario.

Zaragoza, 27 de Febrero de 1918.—El Vicerrector, Rector ejerciente, Antonio de la Figuera y Lezcano.

Administración Municipal

ORTIGOSA DE CAMEROS

415

No habiendo comparecido al acto del alistamiento, rectificación y sorteo de mozos para el actual reemplazo los que se relacionan á continuación é ignorándose su paradero, se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones que habrá de celebrarse en este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo y siguientes, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo en la forma que la Ley establece.

Relación que se cita:

Cándido Pinillos Sáenz, hijo de Angel è Hilaria, nació el 2 de Febrero de 1897; Juan Angel Elías Martínez, de José María y Petra, nació el 10 de Marzo de 1897; Francisco Vicente Torres, de Melchor y Salvadora, nació el 2 de Abril de 1897; Inocente González Villar, de Pablo y Juana, nació el 28 de Julio de 1897; Rufino Martínez Martínez, de Vicente y Manuela, nació el 30 de Julio de 1897; Emiliano Sanz Albandoz, de Isaac y Raimunda, nació el 8 de Agosto de 1897; Manuel Zamora de la Riva, de Pantaleón

y Juliana, nació el 8 de Septiembre de 1897; Avelino de la Merced Lafuente, de Ramón y Mercedes, nació el 10 de Noviembre de 1897; Máximo Martínez Aliende, de Manuel M.^a y Casilda, nació el 18 de Noviembre de 1897, y Manuel Julián Espiga, de Pantaleón y Juliana, nació el 8 de Septiembre de 1897.

Ortigosa de Cameros, 24 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pedro Nájera.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

348

Ignorándose el paradero del mozo Jacinto Serrano Burgos, hijo de Ventura y de Mercedes, número 19 del cupo de este pueblo y reemplazo de 1917, he dispuesto citarle por medio del BÓLETÍN OFICIAL, para que bajo los apercibimientos legales comparezca en esta Casa Consistorial ó persona alguna que le represente el día 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el acto de la revisión de excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que legalmente haya lugar.

San Vicente de la Sonsierra, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Jesús Gil.

PRADILLO DE CAMEROS

206

Don Juan José Soriano y Soriano, Alcalde constitucional de Pradillo de Cameros.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos que corresponde ser incluidos para el año actual, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido incluidos entre otros, los mozos Alejo Romero López, hijo de Antonino y de Martina, que nació en esta villa el 28 de Mayo de 1897, y Enrique Damián Rico Idígoras, hijo de Baldomero y de Manuela, que nació en esta villa el 27 de Septiembre de 1897; y como son de ignorado paradero, y con el fin de que puedan comparecer al acto del cierre del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, el día 10 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; al del sorteo que se verificará el 17 de dicho mes, á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar como los anteriores en este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo á las once de su mañana, se les cita por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone la ley de Reclutamiento, advirtiéndoles que si no comparecen á este último acto les parará el perjuicio consiguiente.

Pradillo de Cameros, 30 de Enero de 1918.—Juan José Soriano.

VILLARROYA

333

Ignorándose el paradero del mozo número 2 del actual alistamiento, Cándido Pérez Galán, hijo de Pedro y Modesta, que nació en esta villa el día 3 de Octubre de 1897, se cita por el presente para que concorra al sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 17 de Febrero y 3 de Marzo, respectivamente, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Villarroya, 15 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Millán Galán.

VILLANUEVA DE CAMEROS

210

Don Donato Sáenz Martínez, Alcalde constitucional de Villanueva de Cameros.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos que corresponde ser incluidos para el año actual, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido incluidos entre otros los mozos Bernardino Herrero de la Riva, hijo de Mateo y de Eusebia, que nació en esta villa el 20 de Mayo de 1897; Jacinto Ceña Sáenz, hijo de Gaspar y de Tomasa, que nació en esta villa el 11 de Septiembre de 1897, y Crescenciano Gordo Peña, hijo de Hipólito y de Primitiva, que nació en Canales de la Sierra (Logroño) el 31 de Mayo de 1897; y como son de ignorado paradero y con el fin de que puedan comparecer al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá

lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, el día 10 de Febrero próximo y hora de las 9 de su mañana; al del sorteo que se verificará el 17 de dicho mes á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar como los anteriores en este Ayuntamiento, el día 3 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, se les cita por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone la ley de Reclutamiento, advirtiéndoles que si no comparecen á este último acto les parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Cameros, 30 de Enero de 1918.—Donato Sáenz.

CIRUEÑA

379

Ignorándose el paradero del mozo del actual reemplazo, Domingo Cañas Orodea, hijo de Melchor y Francisca, se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL, para que el día 3 del próximo mes de Marzo y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la Sala capitular de esta Alcaldía, en la que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, y de lo contrario se le declarará prófugo.

Cirueña, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Ricardo Díez.

HORNOS DE MONCALVILLO

205

Don Pedro Mayoral Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del año actual formado por esta Corporación de mi presidencia, han sido alistados Rafael Mayoral Ortigosa, hijo de Tomás y de Catalina, que nació en esta villa el 24 de Octubre de 1897 y Daniel Cabezón Pascual, hijo de Lorenzo y de Benita, nacido en la misma el 11 de Diciembre de 1897; y con el fin de que puedan comparecer á los actos del cierre definitivo del alistamiento el día 10 de Febrero á las once de su mañana; al del sorteo general el 17 del mismo á las siete de su mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados el 3 de Marzo á las once de la misma, que tendrán lugar como en años anteriores en la Sala Consistorial ante este Ayuntamiento, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan bien ellos, sus padres ó parientes más cercanos, cumpliendo lo que dispone la ley de Reclutamiento por ignorarse el paradero ó residencia habitual de los mismos; advirtiéndoles que si no comparecen á dichos actos se atenderán á los perjuicios que contra ellos recaigan.

Hornos de Moncalvillo, 27 de Enero de 1918.—Pedro Mayoral.

VILLAMEDIANA DE IREGUA

350

Ignorándose el paradero de Pedro García Martínez, hijo de Pedro y de Concepción, que nació

en esta villa el 14 de Noviembre de 1897, el cual ha sido incluido en este alistamiento como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, para el presente año, he dispuesto citarle por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la referida Ley, comparezca en estas Casas Consistoriales bien él, sus padres ó parientes más cercanos el día 3 de Marzo próximo venidero á las nueve horas, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no hacerlo ó justificar su imposibilidad, le parará el perjuicio que legalmente haya lugar.

Villamediana de Iregua, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Julián Sanromán.

AUSEJO

349

Ignorándose el paradero de los mozos Martín Espinosa Solano, Francisco Preciado Martínez, Teófilo Martínez Gil y Justo Bueno Ramírez, números 3, 4, 12 y 14 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que el día 3 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo se les instruirá expediente de prófugos.

Ausejo, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Venancio Tejada.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

340

Se hallan vacantes los cargos de Fiscales municipales propietarios de Ojastro, Valgañón y Villarejo, partidos judiciales de Santo Domingo de la Calzada y Najera, respectivamente, y de Fiscales municipales suplentes de Villalba de Rioja, El Redal, Villalobar y El Rasillo, partidos judiciales de Haro, Arnedo, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla en Cameros, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de Febrero de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

Don Joaquín Victorián Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian.

*Sentencia. En la villa de Cervera del Río Alhama á cinco de Febrero de mil novecientos dieciocho, el Sr. D. Joaquín Victorián Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante, D. Leocadio Arnedo Bermejo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Igea, dirigido por el Letrado don Daniel Menchaca y representado por el Procurador habilitado don Carlos Moreno Ortega, y de la otra D. José Miguel Tellería, mayor de edad, industrial y vecino de Tolosa (Guipúzcoa), en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato é indemnización de daños y perjuicios...

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda, y con expresa condena de costas, debó condenar y condeno á D. José Miguel Tellería á que deje el edificio del molino conocido por el de la Iglesia, propiedad del demandante D. Leocadio Arnedo Bermejo, en el mismo ser y estado en que lo recibió D. Juan Baudies cuando á este le fué dado en arriendo por dicho Sr. Arnedo, ó abone á éste para ello la suma de setecientas cincuenta pesetas; así como al pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, como indemnización de los perjuicios sufridos por el actor.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Victorián Aventín—Rubricado.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia hoy día de su fecha, de que doy fe.—Cervera del Río Alhama cinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Conrado Sáenz.—Rubricado.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado, declarado rebelde en dicho pleito y le sirva de notificación en forma, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cervera del Río Alhama, á seis de Febrero de mil novecientos dieciocho.—J. Victorián Aventín.—P. S. M., Conrado Sáenz.

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

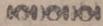
Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan la busca de las dieciséis gallinas y un gallo que

á continuación se reseñan, propios de D. Victoriano Manzanares Arróspide, que le fueron sustraídos en la noche del dieciséis del actual del término denominado el «Calvario de la villa de Cárdenas», y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona poseedora, si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también á la busca del autor ó autores del hecho, que siendo encontrados se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado y en la Cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Señas:

Dieciséis gallinas y un gallo, una pintá y roja marca grande, tres del mismo plumaje más pequeñas, una negra, dos rojas, una parda con tupé, cuatro pardas, tres entre pardas y rojas y el gallo rojo.

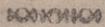
Nájera, veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Francisco Manzanares.—El Secretario, Fernando Alvarez.



383

Félix Limk, de nacionalidad Polaca, de unos treinta y dos años, de buena estatura, muy delgado y muy nervioso, de porte elegante y distinguido, completamente afeitado, vestido de riguroso luto, y que al hablar, con acento extranjero muy pronunciado; hace gestos con la boca y con los ojos; sin domicilio fijo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 18 de Febrero de 1918.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.



310

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades civiles impuestas por la Audiencia provincial de Logroño al penado Dámaso Serrano de Pablo, de esta vecindad, en causa que por este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego, se venden en tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las siguientes fincas rústicas embargadas como de la propiedad de dicho penado, radicantes en jurisdicción de esta ciudad.

Fincas embargadas

1.^a Una viña en el término de las Planas, de esta jurisdicción,

de cabida veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda N., Emilio Fernández Velilla; S., sendero; E. y O., barranco; tasada en treinta pesetas.

2.^a Otra viña de tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas en el mismo término; linda N., con la viuda de Marcelo Roldán; Sur, Cipriano Garrido; E. y O., barranco; tasada en diez pesetas.

3.^a Una heredad con dieciséis olivos en el término de Majeco, de cabida diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Jerónimo Garranzo; S., Pedro Ramírez; E., Manuel María Pascual, y O., Hilario Solana; tasada en sesenta pesetas.

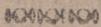
Advertencias

1.^a Dicha subasta tendrá lugar el día veintidós del mes de Marzo próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de dichos bienes.

3.^a No existen títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Arnedo á catorce de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Adolfo F. Moreda.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.



351

Don Martín Bernal y Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos sobre exacción de costas en juicio de faltas seguido contra el vecino de Sorzano, Julián Bazo Calvo, sobre daños, en el que se impusieron las costas por el Tribunal Supremo á los recurrentes Julián Romero Barragán y Gregorio Fernández y Fernández, al declarar desierto el recurso de casación por estos interpuesto, he acordado se saquen á tercera y última en pública subasta, sin sujeción á tipo por espacio de veinte días, las fincas embargadas á dichos recurrentes y que son las siguientes:

1.^a Una finca sita en jurisdicción de Sojuela y en término de Retuerta, de cabida seis celemines; lindante Norte, Gregorio Arnedo; Mediodía y Oeste, camino, y Poniente, Marcelino Fernández; justipreciada en carenta y cinco pesetas, y para esta subasta como queda consignado sin sujeción á tipo, por ser la tercera y última.

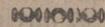
2.^a Otra sita en el mismo pueblo y su término de las Hollas, de cinco celemines de cabida; valorada en treinta y ocho pesetas, y se remata en las mismas condiciones que la anterior.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de Marzo próximo, á las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No existen títulos de propiedad de las anteriores fincas y el suplir estos será de cuenta de los rematantes, sin que proceda reclamarse referidos títulos por ninguna causa.

2.^a Las citadas fincas objeto de la subasta, no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, por cuya razón no consta que sobre las mismas exista gravamen ó carga alguna.

Dado en Logroño, á diecinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Martín Bernal.—Por su mandado, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

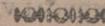


Cédulas de citación

309

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre hurto de prendas de un bulto extraviado del tren correo número 822, la tarde del 18 de Enero último, se cita á Hermógenes Menchaca, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

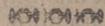
Haro doce de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, M. Priego.



330

En virtud de lo acordado en providencia de este día, por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre estafa de dos sacos de habas y seis de avena, á los hijos de Carlos Andrés, de esta plaza, se cita á un sujeto como de 28 años, rubio, estatura regular, usa blusa negra y boina, que dice llamarse Teófilo Alvarez, y á su hermano Luciano Pérez, cuya vecindad y paradero actual se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 12 de Febrero de 1918.—El Secretario, M. Priego.



JUZGADOS MUNICIPALES

377

Don Francisco Varea Viniegra, Juez municipal de esta Ciudad de Cenicero.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en el Juzgado municipal del distrito del Ensanche, de la villa de Bilbao, á instancias de D. Jorge Marco, contra D. José G. Camba, sobre pago de cantidad, he acordado, en virtud de lo ordenado por dicho Juzgado por medio de exhorto recibido, sacar á subasta por tercera vez, por haber sido declaradas desiertas las anteriores, la finca siguiente:

Una heredad en el término de

nomindo «Los Campillos», de veinticuatro y media obradas con dieciocho olivos, en una superficie de siete áreas y diecinueve centiáreas; lindante por Este, herederos de D. Mariano Salamanca; Norte, D. Clemente Rubio; Sur, D. Joaquín (Martín Marín de la Plaza, y Oeste, camino de Huércanos; tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Para cuyo acto he señalado el día trece de Marzo próximo á las tres de su tarde, en el local de este Juzgado, por voz del subalterno del mismo, sin sujeción á tipo determinado, con la prevención de que si las posturas no cubren las dos terceras partes de la cantidad de mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo de cuatro días sin que el demandado pague la deuda ó mejore la postura, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió para la segunda subasta.

No existen en autos títulos de propiedad, quedando por lo tanto á cargo del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Cenicero á veinte de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Francisco Varea.—Por su mandado, Enrique Anguiano.

JUZGADOS MILITARES



376

Quintana Bazán, Antonio; hijo de Antonio y de Juliana, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos negros, producción regular, su estatura un metro seiscientos cinco milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Albelda, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jaúdenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jaúdenes.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.